

actualmente arriendan éstos al Fisco, i en el que tienen un establecimiento de aserrar maderas.»

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, dispongo se promulgue i lleve a efecto en todas sus partes como lei de la República.—*Manuel Búlnes.*—*Antonio Varas.*—(Boletín, libro XVIII, página 297 i 298, año 1850).

Arroz.—Se exime a este artículo por el término de diez años del pago del diezmo, siempre que sea de cultivo nacional.

● Santiago, 12 de agosto de 1850.—Por cuanto el Congreso Nacional ha acordado el siguiente proyecto de lei:

Artículo único.—«El arroz que se cultivare en el país quedará exento del pago de la contribucion del diezmo por el término de diez años, contados desde la publicacion de la presente lei.»

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, dispongo se promulgue i lleve a efecto en todas sus partes como lei de la República.—*Manuel Búlnes.*—*Jerónimo Urmeneta.*—(Boletín, libro XVIII, página 314, año 1850).

Ugalde José Agustín.—Pension

● Santiago, 13 de agosto de 1850.—Por cuanto el Congreso Nacional ha acordado el siguiente proyecto de lei:

Artículo único.—«Se concede, por vía de jubilacion, al ex-juez letrado don José Agustín Ugalde, la pension vitalicia de cincuenta pesos mensuales, con cargo de suplir accidentalmente en las Cortes de Justicia cuando fuere llamado.»

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, dispongo se promulgue i lleve a efecto como lei de la República.

Tómese razon i archívese.—*Manuel Búlnes.*—*Máximo Mujica.*—(Boletín, libro XVIII, página 309, año 1850).

Ajente fiscal de Santiago.—Aumento de sueldo

● Santiago, 29 de agosto de 1850.—Por cuanto el Congreso Nacional ha acordado el siguiente proyecto de lei:

Artículo único.—«Se aumenta el sueldo del Ajente Fiscal de Santiago, don José Manuel Barros hasta la cantidad de mil doscientos pesos anuales.»

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, dispongo se promulgue i lleve a efecto como lei de la República.

Tómese razon.—*Manuel Búlnes.*—*Máximo Mujica.*—(Boletín, libro XVIII, página 313, año 1850).

Azotes.—Se sustituye esta pena por la de presidio

● Santiago, 29 de agosto de 1850.—Por cuanto el Congreso Nacional ha acordado el siguiente proyecto de lei:

Artículo único.—«Queda abolida la pena de azotes; i en lo sucesivo se aplicarán las leyes que la establecen sustituyendo a ella la pena de presidio, en la proporcion determinada por el artículo 42 de la lei de 7 de agosto de 1849.»

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, dispongo se promulgue i lleve a efecto como lei de la República.—*Manuel Búlnes.*—*Máximo Mujica.*—(Boletín, libro XVIII, página 313, año 1850).

Henríquez María.—Pension

● Santiago, 30 de agosto de 1850.—Por cuanto el Congreso Nacional ha acordado el siguiente proyecto de lei:

Artículo único.—«En atencion a los distinguidos servicios prestados a la patria por don Camilo Henríquez, el Congreso Nacional concede a su sobrina doña María Henríquez la pension mensual de 25 pesos para que la disfrute con sus hijos, con arreglo a las disposiciones del reglamento de montepío militar.»

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, dispongo se promulgue i lleve a efecto en todas sus partes como lei de la República.—*Manuel Búlnes.*—*Antonio Varas.*—(Boletín, libro XVIII, página 304, año 1850).

Cox, v. de Wilkinson, Mariana.—Montepío

● Santiago, 30 de agosto de 1850.—Por cuanto el Congreso Nacional ha acordado el siguiente proyecto de lei:

Artículo único.—«Se concede a doña Mariana Cox de Wilkinson el montepío que le correspondió por el fallecimiento de su primer marido don Guillermo Wilkinson.»

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, dispongo se promulgue i lleve a efecto en todas sus partes como lei de la República.

Tómese razon.—*Manuel Búlnes.*—*Pedro No-lasco Vidal.*—(Boletín, libro XVIII, páginas 318 i 319, año 1850).